

RIA-503-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las once y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la POLICÍA NACIONAL, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece con referencia MI-001-002-004-13, relacionada con la revisión efectuada a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la **DELEGACIÓN DISTRITO** NUEVE (9), SAN RAFAEL DEL SUR, DE LA POLICÍA NACIONAL por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos específicos de la auditoría consistieron en: a) Evaluación al cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente: b) ingresos y desembolsos registrados Verificar que los Administración de la Delegación Distrito (9) de la Policía Nacional,



RIA-503-15

correspondan al período examinado, aplicado a la ejecución de los recursos presupuestados y la administración de los bienes y servicios adquiridos; c) Verificar que los desembolsos estén adecuadamente soportados y se havan realizado cumpliendo con los procedimientos internos emitidos por la Policía Nacional y leyes vigentes aplicables; d) Verificar la rendición del gasto del combustible utilizado por la Administración de la Delegación Distrito (9) de la Policía Nacional; e) Verificar la ejecución del Plan Operativo Anual (POA), del período en conforme la metodología de procesos de formulación, presentación y revisión del POA-2007, emitidas con fecha veintisiete de octubre del año dos mil seis por la Secretaría Ejecutiva Nacional de la Policía Nacional; y, f) Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiera. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: 1) Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex-servidores públicos 2) El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; 3) No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas periuicio 0 económico establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, 4) Los resultados de auditoría recogidos en la conclusión del Informe de Auditoría examinado, señalan que los ingresos recibidos y los desembolsos efectuados en el período auditado por la Administración del Distrito Nueve (9), San Rafael del Sur, de la Policía Nacional, están adecuadamente soportados y se manejaron en forma transparente, habiendo cumplido en forma satisfactoria con su Plan Operativo Anual, las rendiciones de cuenta y disposiciones legales, reglamentarias y el control interno con excepción de los hallazgos siguientes: a) Personal ejerciendo cargos que no aparecen en nómina fiscal con nombramiento; b) No está funcionando el Sistema Automatizado de Investigación Policial (SAIP); c) Falta de firma sustituta "B" para librar cheques de la Delegación; d) Falta de libros para el control de ingresos v egresos, combustible e inventarios de productos alimenticios; e) Activos



RIA-503-15

fijos de mobiliarios y equipos de oficina sin códigos; f) Donaciones sin valores y sin número en las actas; g) Ingresos percibidos y depositados varios días después de su recepción; y, h) Falta de anexo en la conciliación y concepto claro de los cheques emitidos, indebido procedimiento para comprar las chequeras al banco y valores distintos en solicitud de cheque y el valor del cheque emitido. POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, RESUELVEN: I) Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, con referencia MI-001-002-004-13, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la POLICÍA NACIONAL, relacionada con la revisión efectuada a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la **DELEGACIÓN DISTRITO NUEVE (9)**, SAN RAFAEL DEL SUR, DE LA POLICÍA NACIONAL por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce que se ha examinado; II) En vista de que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, III) Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Lev Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, sopena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince,



RIA-503-15

por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifiquese.